

NUMERO 473.

Julio 17.—Secretaría de Fomento.—Se concede el privilegio exclusivo á los Sres. Joachim H. Burfeind y Winfield S. Keyes, por un método nuevo y útil para tratar ó beneficiar las amalgamas que contienen cobre con plata y oro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Octubre 1900."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*"

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres Joachim H. Burfeind y Winfield S. Keyes, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido, á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un método nuevo y útil para tratar ó beneficiar las amalgamas que contienen cobre con plata y oro, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Octubre de 1900.—*Porfirio Diaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,918, expedida á favor de los Sres. Joachim H. Burfeind y Winfield S. Keyes.

Regístrese: México, 16 de Octubre de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria, México, 16 Octubre 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,918, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un método nuevo y útil para tratar ó beneficiar las amalgamas que contienen cobre con plata y oro, por el que se les ha concedido privilegio.

México, á 16 de Octubre de 1900.—Por a. del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa,* Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 18 Octubre 1900."

México, 18 de Octubre de 1900.—Anotada á fojas 64 del libro respectivo con el número 128.—Por el Señor Subsecretario, *M. Zapata Vera.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 17 de 1901.—*Gilberto Montiel,* subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 5 de 1901.

NUMERO 474.

Julio 18.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Diego Barrena, se reserva los derechos de propiedad á la marca "Mignon," que usa para distinguir cierta clase de cigarros que elabora en su fábrica establecida en esta capital.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Núm. 584.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 18 de Diciembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Mignon," que usa para distinguir cierta clase de cigarros que elabora en su fábrica establecida en esta capital, Prolongación del Ayuntamiento núm. 10.

Consiste la marca en una etiqueta rectangular de papel, con la cual se forma la cajetilla, impresa á una tinta; en cuya parte superior é inferior va una orla horizontal de dibujo caprichoso, viéndose el número "122" en el centro de la primera, cruzado diagonalmente por una fajilla que dice: "Registro," y en la orla inferior se ve el monograma "D. B."

Entre ambas orlas se ven cuatro compartimientos formados por líneas verticales; el primero, comenzando por la izquierda, es un cuadrilátero con una medalla á cada extremo que dicen, respectivamente, "Amor al trabajo y premio al mérito," leyéndose entre ellas "Estos cigarros son deliciosos. Picadura finísima. Aroma exquisito."

El segundo cuadrilátero dice: "Aromáticos para señoras" y lleva en el centro la figura de un tocador para señora, una cortina, un abanico y un estuche para perfumería.

El tercer cuadrilátero dice "Diego Barrena. Prolongación del Ayuntamiento Nº 10.—México."

El cuarto compartimiento representa el busto de una joven vestida á la oriental, con los letreros "Mignon (Miñón)" en la parte superior, y "Especiales para señoras," en la inferior.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 18 de 1901.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Señor Diego Barrena.—Presente.

Es copia. México, Julio 23 de 1901.—*Gilberto Montiel,* Subsecretario.

Diario Oficial, Julio 29 de 1901.

NUMERO 475.

Julio 18.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. Zolly Hermanos Sucesores, se reservan los derechos de propiedad á la marca de comercio "Borsalino," que usan para distinguir cierta clase de sombreros que importan y expenden en sus establecimientos ubicados en esta Capital, Guadalajara y Toluca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 585.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 5 de Enero próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio "Borsalino," que usan para distinguir cierta clase de sombreros que importan y expenden en sus establecimientos ubicados en esta Capital, Guadalajara y Toluca.

La descripción de la marca es como sigue: Un óvalo de 0m.036 de alto, por 0m.053 de largo, que encierra las palabras "Borsalino.—Fábrica di Cappelli.—Alessandria," y en el centro la representación de un escudo con una estrella de cinco puntas en la parte superior y una corona con tres torres en la inferior. En la parte superior del óvalo y fuera de él, dice "Qualita extra" y debajo "Fabricado expresamente para Zolly Hermanos Sucesores.—México, Guadalajara y Toluca."

Esta marca se imprime en oro sobre el fondo y forro de los sombreros.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 18 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Señores Zolly Hermanos Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Julio 19 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Julio 29 de 1901.

NUMERO 476.

Julio 18.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Guido Moebius, se reserva los derechos de propiedad á la marca "Castile," que usa para distinguir cierta especialidad de jabón que produce en su establecimiento ubicado en Monterrey, N. L., con el nombre de "Las Fábricas Apolo."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 586.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 11 de Enero próximo anterior y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingre-

sos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Castile," que usa para distinguir cierta especialidad de jabón que produce en su establecimiento ubicado en esa ciudad con el nombre de "Las Fábricas Apolo," siendo el carácter esencial y constitutivo de la marca la palabra "Castile," grabada, á cualquier color de tintas, sobre jabones, pastas ó papel.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 18 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Guido Moebius.—Monterrey, N. L.

Es copia. México, Julio 19 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Julio 29 de 1901.

NUMERO 477.

Julio 19.—Secretaría de Hacienda.—Circular declarando la cuota del Timbre á que están sujetos los donativos llamados "diezmos."

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª.—Mesa 3ª.—Circular.

Habiéndose suscitado duda acerca de si causan el impuesto del Timbre las cantidades que por diezmos ministran en efectivo ó en semillas algunos agricultores á los párrocos ó colectores designados al efecto por el clero, se ha servido resolver el Presidente de la República que, como la ley desconoce en lo absoluto la obligación de dar diezmos, las promesas de cumplimiento en lo futuro que en este particular se hagan, no causan impuesto del Timbre, toda vez que son totalmente nulas, sin que la ley les reconozca valor alguno; mas como la fracción III del artículo 15 de la ley de 14 de Diciembre de 1874, concede á las asociaciones religiosas el derecho de recibir limosnas ó donativos de bienes muebles, las ministraciones reales que de presente se hagan por diezmos, son y se consideran, para los efectos de la ley del Timbre, como donaciones entre extraños y causan el impuesto á razón del tres por ciento, si fueren de cantidad determinada (inciso C, fracción 35 de la Tarifa de la Ley del Timbre), ó bien de seis ó doce pesos por hoja cuando sean de cantidad indeterminada, según que se extienda documento privado ó escritura pública (inciso E en relación con el D, de la fracción citada).

Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos.

México, Julio 19 de 1901.—*Limantour*.—Al Director de la Renta del Timbre.—Presente.

Diario Oficial, Julio 24 de 1901.

Diario Oficial, Julio 24 de 1901.